



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGIRÁN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DURANTE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XII y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura del Estado en materia de responsabilidades administrativas. El artículo 107 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* dispone que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 94 de esa constitución.

Por su parte, el artículo 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; en correlación con los diversos 97, fracción IV, del mismo ordenamiento y 91, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; señalan que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas, e imponer las sanciones que procedan, contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia y las áreas a cargo de este.

CUARTO.- Publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. El 7 de junio de 2019 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León*, para establecer las competencias de las autoridades estatales respecto de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

De acuerdo con los transitorios, la referida ley entró en vigor al día siguiente al de su publicación y, además, se derogaron los títulos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha 29 de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Competencia adjetiva especial del Consejo de la Judicatura en materia de responsabilidades administrativas. La *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León*, en la fracción V de su artículo 9, prevé que, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, conforme a su reglamentación interna.

Es así que el Consejo de la Judicatura está facultado para establecer, a través de su reglamentación interna, las disposiciones jurídicas que deben regir la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado (con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia y las áreas a cargo de este); lo cual debe vincularse con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en la que faculta al Consejo a expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Necesidad de establecer las disposiciones normativas que regirán en materia de responsabilidades administrativas durante el régimen de transición. En virtud de lo anterior, ante la derogación de los títulos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León*, y atendiendo a la competencia conferida a este Consejo de la Judicatura, por disposición de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León*, para regular, mediante su propia reglamentación interna, el aspecto adjetivo del régimen de responsabilidades de sus servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de aquellos que pertenezcan al

Tribunal Superior de Justicia y áreas a su cargo, se considera necesario establecer las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas que deberán de regir durante la fase de transición, hasta en tanto se implementa y adopta un nuevo diseño que sea armónico y referencial, en lo que resulte compatible, con el sistema desarrollado en la nueva ley en esa materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León*, deberán concluirse por las faltas administrativas y disposiciones vigentes al momento de su comisión.

SEGUNDO.- Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados o que den inicio con posterioridad a la entrada en vigor de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León*, se regirán adjetivamente conforme a lo previsto en el *Reglamento para identificar, investigar y determinar la responsabilidad de los servidores públicos sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Estado*, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura del Estado expide la reglamentación interna correspondiente, la cual deberá adoptar un nuevo diseño que sea armónico y referencial, en lo que resulte compatible, con el sistema desarrollado en la citada ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor difusión, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

**El Secretario General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura del Estado**

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León